

ORDENANZA N° 3266

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) **CREASE** el Consejo de Partidos Políticos de la ciudad de San Francisco , que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza , con la función de actuar como órgano de consulta y mantener el diálogo permanente y orgánico de esas agrupaciones con el Gobierno Municipal , para contribuir al afianzamiento de la democracia participativa.-

Art. 2º) El Consejo se Integrará con las agrupaciones políticas que, contando con el reconocimiento de la Justicia Electoral como partidos de Distrito en esta Provincia , acepten formar parte del mismo a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 3º) El Consejo tendrá la siguiente misión :

- a) Emitir opinión sobre temas específicos que sean sometidos a su consideración por el Departamento Ejecutivo o por los partidos políticos integrados en su seno, siempre que en ambos casos el tratamiento en cuestión sea admitido por más de la mitad de sus miembros .
- b) Contribuir a la generación de opinión pública y a la determinación de coincidencias entre las distintas corrientes políticas sobre temas de relevancia para la comunidad .-
- c) Fomentar la intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés público a través de los partidos políticos, la formación y capacitación de los cuadros dirigentes de los mismos, y la fluida comunicación interpartidaria , sobre la base ética de la solidaridad, el respeto mutuo y la consolidación de los ideales cívicos .-
- d) Controlar el cumplimiento y aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 4º) Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo tendrá las siguientes facultades :

- a) Solicitar al Departamento Ejecutivo y sus organismos, la información necesaria para el cumplimiento de su función .
- b) Solicitar a funcionarios del Departamento Ejecutivo o a quienes ellos designen para que expongan ante el Consejo sobre temas específicos de interés sometidos a sus análisis .
- c) Estudiar por sí o por subcomisiones temas vinculados con su misión , elevando las propuestas que elabore al Departamento Ejecutivo, para su consideración .-
- d) Promover , organizar y realizar las actividades , reuniones , estudios o publicaciones que estime conveniente para el logro de su misión .
- e) Dictar su propio reglamento interno .-

Art. 5º) El nexo natural y permanente entre el Gobierno Municipal y el Consejo será el Intendente o quien éste delegue la función , quien proveerá al Consejo recinto para sus deliberaciones y difusión de sus actividades.-

Art. 6º) El Consejo de Partidos Políticos podrá contar con un secretario perteneciente a la actual planta permanente de personal municipal, designado por el Intendente , con acuerdo de los Partidarios Políticos que integran este Consejo .-

Art. 7º) Las reuniones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo no menos de una vez por mes , debiendo establecer un período de receso anual .
Podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por el Departamento Ejecutivo o por pedido expreso y motivado de cualquiera de los partidos miembros , fundadas en casos graves y urgentes.

Será indispensable la presencia de delegados de más de la mitad de los partidos integrantes del Consejo para que el mismo pueda sesionar, tanto en el caso de reuniones ordinarias como extraordinarias.-

Art. 8º) Para emitir opinión el Consejo procurará el concurso de los partidos que lo componen . Caso contrario habrá tantos dictámenes como opiniones se emitan .-

Art. 9º) REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

PROMULGADA : Mediante Decreto N° 972-2067/89 de fecha 27 de octubre de 1989.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 27 de octubre de 1989.-